

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 448

TEGUIGALPA: 20 DE FEBRERO DE 1915

NUMERO 4.424

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se concede un lote de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 3.761.46—Se autoriza la erogación de \$ 225.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.75—Se otorga una concesión—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 99.515.94—Se concede una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 7.633.55—Se autoriza el gasto de \$ 9.00—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se autoriza la erogación de francos 6.157.90—Se concede una zona mineral—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se concede una prórroga—Se autoriza la erogación de \$ 56 97—Se aprueba una contrata.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas correspondiente al mes de octubre de 1914.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se concede un lote de terreno

Tegucigalpa, 21 de julio de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 18 de agosto del año recién pasado por los señores Hilario y Pedro Flores Hernández, mayores de edad, solteros, labradores, vecinos del pueblo de Orica, en este departamento, y con residencia en el puerto de Tela, Atlántida, en la cual piden, para sembrarlo con cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado, un lote de terreno nacional compuesto de doscientas hectáreas, localizado en el municipio de Tela, y limitado así: al Norte, finca de Mauricio Estrada y de la firma Rivas y C^a; al Sur, Oriente y Poniente, montaña inculta, terrenos nacionales; existiendo en dicho lote de terreno, plantadas con su propio trabajo, cerca de doce manzanas de zacate artificial y ocho de hule.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece: que el terreno denunciado es nacional, sito en una ladera de montaña de la aldea de La Esperanza, como á tres leguas del puerto de Tela, no contiene maderas

preciosas, existen en él cultivos establecidos por los denunciantes, tales como zacate, hule y guineos, no ha sido denunciado ni concedido anteriormente y no queda comprendido en el trayecto de alguna vía férrea en construcción ó en proyecto.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de estilo por el término de ley, no se ha hecho hasta hoy oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Hilario y Pedro Flores Hernández el lote de terreno de que se hace mérito, excluyéndose los que pudieran existir cultivados dentro del perímetro descrito, con anterioridad al denuncia de aquellos, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberán satisfacer los interesados, practique la mensura del lote concedido, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—Los concesionarios pagarán, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de hectárea de terreno sin cultivo, y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de La Ceiba, remitiéndose á la Secretaría antes expresada la respectiva certificación de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar el lote concedido ó parte de él para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose á los concesionarios el valor de las mejoras que hubiesen hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y el Tesorero Departamental de Caminos de La Ceiba, vigilarán por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 3.761.46

Tegucigalpa, 21 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 3.761.46) tres mil setecientos setenta y un pesos cuarenta y seis centavos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará, por la oficina fiscal que tenga á bien, á los señores Vaccaro Bros y C^a., de La Ceiba, por valor de los materiales telegráficos que según facturas el Gobierno pidió por su medio.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 4^a, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 225.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos, que la Caja Nacional pagará á don Eligio Elvir, por valor de setenta y cinco cargas de cal que ha contratado con el

Director de la Luz Eléctrica para los trabajos que se están ejecutando en la Planta del Centro de dicha Empresa; y

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en su contabilidad á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa, 21 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director General de Telégrafos, la suma de (\$ 3.75) tres pesos setenta y cinco centavos para la compra de una docena de lazos que se necesita para la remisión de diez cargas de materiales telegráficos del Almacén Central á la ciudad de Juticalpa; debiendo hacerse la imputación á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se otorga una co

Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor don Eusebio Toledo, con fecha 18 de marzo del corriente año, en la que, á nombre y representación del señor don Enrique Toledo López, mayor de edad y vecino de La Ceiba, en el departamento de Atlántida, manifiesta: que su representado, creyendo de conveniencia pública el establecimiento de una fábrica de jabón y velas en el puerto de su domicilio, ha dispuesto instalar una de esta clase, para lo cual necesita la protección del Estado.

Visto, asimismo, el informe favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la fábrica de que se trata será de positiva utilidad para los habitantes del departamento en donde funcionará; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Enrique Toledo López, por el término de cinco años, contados desde esta fecha, el derecho no exclusivo, de establecer en el puerto de La Ceiba una fábrica de jabón y velas de todas clases; y por una sola vez, la introducción, libre de toda clase de derechos é impuestos fiscales, establecidos

ó por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria, herramientas, útiles, etc. y materias primas que no se produzcan en el país, empaques en cantidad necesaria para la instalación y sostenimiento de la empresa; siendo entendido que el concesionario, al hacer el pedido respectivo, deberá enviar previamente la lista general detallada de los artículos que trate de introducir á la Secretaría de Fomento, para que ésta, calificándolos, gestione en el sentido de que se ordene su libre registro.

2º—El concesionario queda obligado á enseñar la elaboración de los productos de la fábrica aludida á los jóvenes hondureños que el Gobierno tenga á bien designar y á entregar mensualmente al Hospital del puerto de La Ceiba ó á cualquier otro establecimiento de beneficencia, una arroba de jabón y otra de velas.

3º—La presente concesión podrá ser traspasada á favor de cualquiera persona ó compañía, excepto á Gobiernos ó Corporaciones de derecho público extranjeros, quienes en ningún caso podrán recurrir á la vía diplomática por motivo de esta concesión; debiendo ser aprobado el traspaso por el Gobierno, para que surta los efectos de ley.

4º—La fábrica de que se hace referencia deberá estar funcionando, á más tardar, dentro de un año, que se contará también desde esta fecha, para lo cual podrá el concesionario introducir los materiales indispensables para su instalación y funcionamiento, por una sola vez, como queda consignado, siendo entendido que en el caso de que el Congreso Nacional no apruebe esta concesión, aquél pagará los derechos que le hayan sido dispensados por la introducción de los artículos á que se refiere el artículo 1º de la misma.

5º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario no establezca la fábrica mencionada dentro del término fijado, ó porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 13 del corriente mes por don Federico Werling, mayor de

edad y vecino de Comayagüela, en la cual manifiesta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo de 6 de julio de 1904, aprobado por el Congreso Nacional el 26 del mismo mes y año en su Decreto número 50, se le otorgó una concesión para el establecimiento de fábricas de cerveza y hielo en este departamento: que estando para expirar el tiempo por el cual se le dió la referida concesión, y deseando continuar la empresa que de tal naturaleza tiene establecida en Comayagüela, viene á pedir del Supremo Poder Ejecutivo la prórroga del acuerdo citado, por un tiempo igual al primeramente concedido.

Considerando: que dada la importancia de las fábricas de cerveza y hielo mencionadas, es justo acceder á la solicitud del señor Werling; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Prorrogar por diez años más, contados desde esta fecha, los efectos del acuerdo emitido el 6 de julio de 1904; entendiéndose que las introducciones solamente serán libres de derechos é impuestos fiscales, con excepción de los de peaje y municipales.

2º—Siempre que el concesionario señor Werling tenga que hacer algún pedido, enviará previamente á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que trate de introducir para que, calificándolos, gestione en el sentido de que se ordene su libre introducción por la aduana respectiva.

3º—Es entendido que en el caso de que el Congreso Nacional no apruebe este acuerdo, el concesionario pagará los derechos que se le hayan dispensado.

4º—La presente prórroga caducará por el hecho de que el concesionario trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno

Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

Vistas las diligencias de medida del lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado «Francia», jurisdicción municipal de Aguán, en el departamento de Colón, concedido por acuerdo de 10 de marzo

del año en curso á los señores Licenciados don Aurelio C. Núñez y don Enrique B. Uclés, practicadas por el Agrimensor don Federico Ordóñez P. durante los días del 1º al 9 de mayo último.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Vice-decano de la Facultad de Ciencias, Doctor don César Bonilla, á quien se pasaron en revisión las referidas diligencias; y

Considerando: que tanto en el trámite del expediente como en la práctica de la medida se han llenado las formalidades legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas, sin perjuicio de los derechos de tercero; y

2º—Que la Secretaría respectiva extienda á favor de los señores Núñez y Uclés el testimonio correspondiente para que les sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 99 515.94

Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 99.515.94) noventa y nueve mil quinientos quince pesos noventa y cuatro centavos, que la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Cortés ha entregado, en calidad de suplementos, al Superintendente del Ferrocarril Nacional para el pago de 25 carros para transporte de fruta, 1.200 toneladas de rieles y otros accesorios que se pidieron al exterior para la expresada vía.

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en sus operaciones al Ferrocarril Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 23 de julio de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 24 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Otto Luethje, en la que, como representante de la firma social Max. Paetau & Cº, pide para ésta la concesión de una zona mineral que se denominará «El Oro,» sita en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, con una extensión de mil hectáreas, que se demarcarán así: tomando como punto de partida el pueblo de El Oro, se medirá con rumbo más ó me-

menos Sudeste hasta el puente grande sobre el río Tarros; de allí al Sudoeste, hasta el cerro de Los Pinos; de allí al Noreste, hasta el Pozo Grande; y de allí al Noroeste, hasta el punto de partida; debiendo comprenderse dentro de este perímetro las quebradas conocidas con los nombres de «El Oro» y «El Salto.» Manifiesta asimismo, el señor Luethje, que con fecha 30 de agosto de 1912 fué concedida la zona descrita á Mr. William E. Payne, quien no cumplió con el número 2º de la concesión en referencia, el cual mandaba practicar la mensura de la zona aludida dentro del término de cuatro meses, á partir desde aquella fecha; y que habiendo trascurrido más de un año sin llenarse este requisito, pide se declare como trámite previo la caducidad de la mencionada concesión.

Resulta: que por acuerdo de 26 de diciembre de 1913 fué declarada la caducidad de la concesión arriba expresada, de conformidad con el número 3º de la misma y del artículo 177 del Código de Minería; admitiéndose, en consecuencia, el denuncia hecho por el señor Luethje.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, del cual aparece: que el terreno en que se encuentra la zona denunciada, una parte es ejidal y otra nacional, habiendo dentro de él pequeñas plantaciones de café, de muy poca significación; y que en cuanto á las quebradas de «El Oro» y «El Salto,» están libres en el trayecto solicitado y con la concesión de sus aguas no se perjudican los intereses de terceros.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los señores Max. Paetau & Cº han probado que poseen los suficientes recursos pecuniarios para emprender trabajos de minería en grande escala: que publicados los avisos por el término fijado en los autos fecha 26 de diciembre anterior y 3 de febrero último, los cuales aparecen en los números 4.250, 4.255, 4.259, 4.275, 4.278 y 4.280 del periódico oficial «La Gaceta,» correspondientes, respectivamente, al 31 de diciembre del año pasado, 11 y 20 de enero del corriente, 5, 19 y 25 de marzo de este mismo año, no se ha hecho oposición alguna; y que es conveniente á los intereses del Estado proteger la industria minera como una de las principales fuentes del progreso nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente con anterioridad, á los señores Max. Paetau & Cº, la zona minera que solicita, sin que su extensión exceda, en manera alguna, de mil hectáreas, y el uso de las aguas de las quebradas «El Oro»

y «El Salto» ya referidas; debiendo los concesionarios, en caso necesario, hacer las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero don Rosendo Contreras V. para que, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, previo el pago de la patente de ley, que deberán satisfacer los concesionarios en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Santa Bárbara, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona concedida, enviando las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que se indica en el número que sigue.

4º—Los concesionarios quedan en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que hagan en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—También quedan obligados igualmente á volver todos los días á su cauce natural las aguas que se les conceden, tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares ó servidumbres de riego.

6º—Si los concesionarios emplearen el cianuro para el beneficio de los metales, quedan sujetos á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que la Municipalidad de Macuelizo dispusiere más tarde introducir el agua á la población tomándola de alguna de las fuentes mencionadas, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 7.633.55

Tegucigalpa, 23 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 7.633.55) siete mil seiscientos treinta y tres pesos cincuenta y cinco centavos, que la Caja Nacional ha entregado durante el presente año económico al Director de la Escuela de Artes y Oficios para la compra de maderas que se han necesitado para la ejecución de los trabajos de carpintería, cuya suma se detalla por meses, así:

Agosto	\$ 871.00
Septiembre	797.42
Octubre	788.62
Noviembre	427.65
Diciembre	966.04
Enero	415.33
Febrero	478.22
Marzo	515.42
Abril	381.30
Mayo	306.66
Junio	451.52
Julio	1.234.37
Suma	\$ 7.633.55

Que este gasto se impute a la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 9.00

Tegucigalpa, 23 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 9.00) nueve pesos, que la Administración de Rentas de Comayagua hizo el 18 del mes actual en la habilitación de un correo extraordinario que transportó la correspondencia de aquella ciudad a la de Yoro; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa, 23 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pague a don Justiniano López la suma de ...

(\$ 40.00) cuarenta pesos, por valor de ochenta postes que suministrará para la reparación de la línea telegráfica de los trayectos del pueblo de Naranjito, debiendo hacerse la imputación a la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de francos 6.157.90

Tegucigalpa, 20 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (fr. 6.157.90) seis mil ciento cincuenta y siete francos y noventa céntimos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden de la Administración de Correos francesa, por saldo que ha resultado a su favor al liquidar las cuentas de giros postales cambiados entre Honduras y Francia, durante los años de 1912 y 1913.

20—Que este gasto se impute a la Partida del Presupuesto General que la expresada Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga a bien designar.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 24 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el 4 de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Ingeniero de Minas don Luis Heim, en la que pide se le conceda una zona mineral de mil hectáreas, sita en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se demarcará así: tomando por punto de partida el rumbo sudeste de la Concesión «El Oro» se medirán sobre el lindero Sudeste y Sudoeste de la dicha concesión El Oro, dos millas y media; de allí una milla y cuarto en la dirección Sureste; de allí una milla y cuarto en la dirección Sudoeste hasta encontrar el lindero Sudoeste de la concesión vieja Kraft. Pide también el señor Heim el uso de las aguas que se encuentran dentro de la zona descrita.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, del cual aparece: que la zona denunciada no lo ha sido antes de ahora por persona ó compañía alguna, encontrándose en terrenos ejidales del municipio de Macuelizo; y que

con la concesión de las aguas no se perjudican intereses de terceros.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto en el auto de admisión del denuncio, no se ha hecho oposición alguna y que el peticionario ha probado que posee suficiente capacidad pecuniaria para emprender trabajos de minería en grande escala, por lo que es un deber del Gobierno conceder la zona aludida, protegiendo así una de las principales fuentes de riqueza nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente, al señor don Luis Heim, la zona minera que solicita, sin que su extensión exceda, en manera alguna, de mil hectáreas; y el uso de las aguas que en dicha zona existan; debiendo el concesionario, en caso necesario, hacer las indemnizaciones a que se refiere el artículo 170 del Código de Minería.

20—Comisionar al Ingeniero don Rosendo Contreras V. para que, dentro del plazo de ocho meses, contados desde esta fecha, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el concesionario en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Santa Bárbara, y sujetándose a las disposiciones del presente acuerdo, a las del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona concedida; debiendo enviar las diligencias respectivas a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y cada-cará si no se practica la medida en el término señalado ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que se indica en el número que sigue.

40—El concesionario queda en la obligación de presentar a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga en virtud de esta concesión, lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de los maquinarios y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—El Concesionario queda obligado, igualmente, a volver todos los días a su cauce natural las aguas que se le conceden, tan pronto como terminen las la-

bore; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares ó servidumbres de riego.

6º—Si el concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que la Municipalidad de Macuelizo dispusiere más tarde introducir el agua á la población, tomándola de alguna de las fuentes comprendidas dentro de la zona arriba expresada, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 24 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el 9 de abril del corriente año presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la The H. B. Claffin Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, que tiene su domicilio en la ciudad, condado y Estado de New York, y la ubicación de sus negocios en la esquina de las calles Worth y Church, en dicha ciudad de New York, en la cual pide el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de mercaderías que generalmente se venden por piezas, hechas de algodón, lino, seda y lana y mercaderías que generalmente vende por piezas hechas de la mezcla de los mismos materiales, la cual consiste en la palabra «Bontex,» y fué registrada á favor de dicha sociedad, sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 88.733, el 22 de octubre de 1912, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han presentado en debida forma los documentos que previene el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo, de conformidad con dicha ley, en el periódico oficial de la República, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «The H. B. Claffin

Company,» después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados se deposite en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines legales, y se devuelva el otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una prórroga

Tegucigalpa, 24 de julio de 1914.

Atendiendo á las razones en que el Licenciado don Sebastián García V. funda su solicitud para pedir, en nombre de sus representados don Manuel Pavón G. y don Anselmo Bueso, una prórroga de seis meses al plazo que se les señaló para practicar la medida de un lote de terreno nacional de doscientas manzanas denominado «Piedras de Aflar,» sito en jurisdicción de los pueblos de San Francisco y San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, que se les concedió por acuerdo de 21 de enero último; y para que se sustituya con el Agrimensor don Tomás A. Mazier al comisionado para practicar dicha medida, don Federico Ordóñez P.; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la prórroga solicitada, la cual empezará á contarse desde el 21 del presente; y

2º—Sustituir al Agrimensor don Federico Ordóñez P. con el de igual título don Tomás A. Mazier, á quien se le harán las trascripciones del caso para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 56.97

Tegucigalpa, 24 de julio de 1914

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 56.97) cincuenta y seis pesos noventa y siete centavos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala entregará al Comandante de Armas de aquel puerto para el pago de las reparaciones que se harán al bongo del correo, pro-

piedad del Gobierno; debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 25 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas partes la contrata que dice:

«Miguel Turcios Reyna, Inspector de Obras Públicas, debidamente autorizado, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Pablo Flores y Antonio Vargas, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º Los Contratistas se comprometen solidariamente á ejecutar varios trabajos en el puente de Loarque, tales como hacer una excavación en la pilastra del Norte á fin de poder hacer un trecho de pared de cal y canto al pie de la misma pilastra; rellenar la dicha excavación con piedra y tierra en capas superpuestas y los demás trabajos que el Ingeniero respectivo ó la persona que se nombre al efecto les indique á fin de lograr el objeto que se persigue y que motiva esta contrata.

2º El Gobierno pagará á los Contratistas por su trabajo la cantidad de quinientos seis pesos setenta y cinco centavos, en la forma siguiente: ciento cincuenta pesos como anticipo; ciento cincuenta semanalmente, y el resto al entregar la obra á satisfacción del Gobierno, lo que verificarán dentro de dos semanas, contadas desde el día en que sea aprobada esta contrata. La entrega la harán á la persona que designe el Gobierno.

3º El Gobierno dará á los Contratistas todos los materiales que necesiten en el mismo plantel de los trabajos.

4º—Ambas partes se obligan á responder á los perjuicios que se ocasionaren por la falta de cumplimiento.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á veintitrés de julio de mil novecientos catorce.—Miguel Turcios Reyna.—Por Pablo Flores, que no sabe firmar, y por mí,—Antonio Vargas;» y

2º—Que el valor á que dicha contrata asciende se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida en el número 2º de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denuncia hecho por don Gabriel Moya, por sí y en representación de su hijo don Rafael del mismo apellido, de un terreno nacional de mil hectáreas de extensión superficial, situado en jurisdicción municipal de Trujillo, en el departamento de Colón, el cual se divide en dos lotes de quinientas hectáreas cada uno, y están limitados así:

Lote para Gabriel Moya.—Al Norte, por el río Aguán; al Oriente, por montaña inculta sin nombre; al Occidente, por terrenos medidos por la Truxillo Railroad Company; y al Sur, por lote que será de Rafael Moya.

Lote de Rafael Moya.—Al Norte, por el lote que será de Gabriel Moya; al Oriente, montaña inculta sin nombre; al Occidente, terrenos medidos por la Truxillo Railroad Company; y al Sur, montaña sin nombre especial. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público don Ricardo Pineda presenta, para su inscripción con fecha diez y seis de los corrientes, la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad el cuatro del mes en curso, en su calidad de Notario Público, por la cual Simón Alvarez vende á Julián Ordóñez B., en trescientos pesos plata, un terreno acotado por todos sus rumbos con cerca de piedra, zanja y madera, como de diez manzanas de extensión, con pasto natural, situado en el lugar llamado Mozotal, jurisdicción del referido pueblo de Santa Ana, con estos límites: al Norte, potrero de Nieves Vásquez y Gertrudis Silva; al Sur, el terreno común de Santa Ana; al Este, el mismo terreno común; y al Oeste, terreno del pueblo de San Buenaventura, quebrada de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Simón Reyes J., como recomendado de doña Rosaura Urbina, vecina de San Cristóbal, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Reyes, en su carácter de Notario Público en este puerto, el quince del mes en curso, por la que don Eustaquio Rivera le dona de una manera gratuita é irrevocable, una finca cultivada de guineos, de diez manzanas de extensión, situada en el lugar de nominado La Manga, jurisdicción de San Cristóbal, en este departamento, y limitada: al Norte, con propiedad de Manuel Jambina; al Sur, con fincas del vendedor; al Este, con propiedad de Indalecio Rivera; y al Oeste, con propiedad de Jesús Urbina. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 21 de diciembre de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Ricardo Pineda presenta, con fecha diez y

seis del mes en curso, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cinco del mes corriente, ante el representante en su calidad de Notario Público, por la cual Manuel de Jesús, Apolinario, Olegario y Tereso de Jesús Rodríguez, venden á Enrique Barahona y Julián Ordóñez B., en setecientos pesos plata, una propiedad en el sitio de Flores de Maraita, en este departamento, consistente dicha propiedad en un terreno como de cuarenta manzanas de extensión, acotado por todos sus rumbos con cerca de piedra y natural, y en el centro tiene una huerta como de dos manzanas de plátanos y árboles frutales, y se hallan situadas dichas cuarenta manzanas de terreno en el lugar llamado Ciruelito, y linda: al Norte, quebrada del Terrero; al Sur, casa de Antonia López; al Oriente, la loma llamada de Secundino; al Poniente, camino real que va para el caserío de Los Mezcales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ricardo Pineda presenta, con fecha diez y seis del corriente, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cinco del mes en curso, ante el representante en su calidad de Notario Público, por la cual Manuel de Jesús Rodríguez vende á Enrique Barahona, en cuatrocientos veinte pesos, un terreno como de veinte manzanas de extensión, acotado por todos sus rumbos con cerco de piedra y madera, situado en el lugar llamado Caldera, jurisdicción de Maraita, cultivado en parte con zacate guinea y el resto con pasto natural, y tiene por límites: al Norte, con posesión de Jacinto Cerrato y Francisco Antonio Andino; al Sur, con posesión del compareciente Rodríguez; al Este, con la misma posesión de Rodríguez y con la de los referidos Cerrato y Andino; y por el Oeste, con posesiones de Antonio Andino, de Julián Ordóñez B. y del compareciente Enrique Barahona. Que por el lado Oriente del terreno vendido posee otro contiguo, en donde queda establecida la servidumbre de tránsito á favor del comprador, para que éste conduzca por ese terreno contiguo, los ganados que tenga á la quebrada de El Terrero; y que por el lado Sur la cerca será medianera, entre el terreno del vendedor y el del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Olayo Cárdenas ha presentado hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el siete de diciembre corriente, ante el Notario Público Licenciado don José Indalecio López, por la cual Juan Barrientos vende á Carlos Godoy, en trescientos pesos, una posesión situada en el lugar llamado Clénega Grande, en el Común de Santa Bárbara de Azacualpa, de esta jurisdicción, sin cerco, de ocho manzanas de extensión, apróximadamente, y linda: al Norte, con terrenos de José Barrientos, terreno que se reservó el exponente y cabecera de la Clénega; por el Sur, con propiedades de José Barrientos; por el Oriente, con propiedades de los herederos de María Josefa Mendieta; y por el Poniente, con posesiones del exponente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad la Honduras Sugar and Distilling Co., presentó hoy, á las diez a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el nueve de diciembre del año próximo pasado, ante el propio Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en la que consta que don Manuel González, casado, comerciante y de este vecindario, vende al representante de dicha sociedad, don Carmelo D'Antoni, de este vecindario, las propiedades siguientes: una finca de guineos en estado de cosecha, llamada «Las Delicias» término municipal de El Porvenir, de cincuenta y ocho manzanas y tres mil ochocientos diez y seis varas cuadradas, limitada: al Norte y Oeste, con fincas de la Honduras Sugar and Distilling Co.; y al Este y Sur, con propiedades de Vaccaro Bros y Co. Otra finca situada en el punto de Monte Rey, de la misma jurisdicción de El Porvenir, cultivada de bananos, de veintiuna manzanas y dos mil doscientas varas cuadradas, limitada: por el Norte, con propiedad de Vaccaro Bros y Co.; al Este, con propiedad del mismo Vaccaro Bros y Co.; por el Sur, con fincas de la Honduras Sugar and Distilling Company; y al Oeste, fincas de Julián Puerto y mortual M. Mejía; por la cantidad de site mil novecientos sesenta y un pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de enero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad Vaccaro Bros y Co., radicada en este puerto, presentó, á las diez de la mañana de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el once de diciembre del año próximo pasado, ante el propio Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, por la que consta que don Pedro Bacuzzi, agricultor y de este vecindario, vende al representante de la Vaccaro Bros y Co., don Carmelo D'Antoni, una finca de ochenta manzanas, cultivadas con zacate y guineos, situada en el punto llamado «Matías» aldea de San Juan, término de San Cristóbal, en este departamento, limitada: por el Norte, con fincas que fueron de José Durón, hoy de los señores Berizzi y Masnada; por el Sur, con fincas de los mismos Berizzi y Masnada; al Este, con fincas de Doroteo Hernández; y al Oeste, con terreno nacional; por la suma de mil seiscientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de enero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentada, para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, el día cuatro de enero de mil novecientos trece, de la cual consta, entre otras cosas, que el señor Oriaco Cruz Trejo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Erandique, da en venta á don Matilde Díaz, del mismo vecindario y vecinos, una casa situada en el barrio de Erandique, villa de Erandique, de veintidós varas de Norte á Sur por veintisiete de Oriente á Poniente, construida sobre paredes maestras de maderas

labradas, repellada y enladrillada, compuesta de cuatro departamentos, edificada en un solar de veinticinco varas cuadradas, cultivado de café, lindante todo: al Oriente, con casa y solar de don Ildebrando Castillo, travesía de por medio; al Occidente, con casa y solar de Felipe Zamorano, calle de por medio; al Norte, con casa y solar de Juana y Vicenta Cruz, travesía de por medio; estando dicho solar amurallado de brotón y tapial; cuyo inmueble adquirió el vendedor por compra hecha á doña Petronila Cruz, según escritura pública que conserva, y lo vende á Díaz en seiscientos pesos, que ha recibido, siendo condición que si dentro de cinco meses puede el vendedor volver á comprar dicho inmueble, se lo venderá Díaz por la misma cantidad, quedando mientras tanto la referida casa en poder del vendedor para mientras se vence el plazo de cinco meses relacionado. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 18 de enero de 1915.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don David á Flores presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción y como recomendado de Arcadia F. v. de Rivera Canales, la primera copia de la escritura pública de venta de una casa situada en la calle «El Calvario» de la villa de Pespire, construida sobre paredes de adobes y horconadura, cubierta con teja y en regular estado: mide por los lados Oriente y Poniente, de Norte á Sur, cuarenta y una y media varas, por ochenta y dos varas veinticuatro pulgadas de Oriente á Poniente por ambos lados, de veinticuatro varas diez y siete pulgadas de largo de Norte á Sur, siendo sus linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de la difunta Antonia Matamoros y Juana Canales; al Poniente, con ribera del Río Grande; al Sur, con Casa de Beneficencia; y al Norte, con casa de Paula Ulloa, callejón de por medio. Dicha escritura fué otorgada por Francisco Ulloa á favor de doña Arcadia F. v. de Rivera Canales, y autorizada en aquella villa ante los oficios del Juez cartulario de dicho lugar y Notario, por la ley, don Pedro Gonzalo Turcios, con fecha veintidós del mes de diciembre del año próximo pasado. El valor de dicho inmueble es ochocientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica la solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 28 de enero de 1915.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que doña Isabel Agüero v. de Ariza ha denunciado un terreno nacional conocido con el nombre de «Agua Fria», situado en la comprensión municipal de San Juan de Flores, en este departamento, compuesto de cuatrocientas diez y ocho hectáreas, treinta y tres áreas y ochenta y una centiáreas, poco más ó menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terreno de Luis Varela y de los herederos del Licenciado don Rosendo Agüero; al Sur, terreno de Palo Alto, de los señores Rafael Rodríguez, Julián Medina y otros; al Este, un cerro cuyo nombre se ignora; y al Oeste, terrenos de los herederos de don Carlos Rodríguez y del Licenciado don Rosendo Agüero y del Licenciado don Vicente Ariza Padilla.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1915.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Elijo Ortega B. presentó, para su inscripción, el

día de hoy á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada el seis de noviembre del año próximo pasado por el Juez de Paz de Ceguaca, don Abraham Castellanos, por la cual don Guillermo Castellanos da en venta á don Lucas del mismo apellido, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una casa ubicada en el barrio Oeste del expresado pueblo, paredes de bahareque y cubierta de teja, de once varas de largo por siete de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa por tres varas de ancho, en el cual se encuentra una cocina; propiedad que tiene un solar que mide veintidós varas de largo por once de ancho, limitada: al Norte, propiedad de Gaspar Pineda, calle de por medio; al Este, casa y solar de Francisco Castellanos; al Sur, potrero de Luisa Muñoz v. de Pineda, calle de por medio; y al Oeste, casa y solar de Catarino Castellanos. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 14 de diciembre de 1914.

19

CARLOS ZEPEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Teodoro Sierra, vecino de San Antonio de Flores, por recomendación de la señora Rosaura Herrera ha presentado hoy, para su inscripción en el registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Maralta, el día viernes catorce de agosto del año en curso (1914), ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Ricardo Rivera F., en la cual don Ceferino Rodríguez vende á la señora Herrera, por la suma de ochocientos pesos, las propiedades siguientes: una casa parada sobre tapias y paredes de adobes, cubierta con tejas, contiene dos corredores, un volado y otro de bahareque, teniendo de largo once varas de frente por cinco y media varas de ancho, con su correspondiente cocina, que contiguo á dicha casa tiene situada una posesión de terreno como de veinticinco manzanas, acotadas con cerco de piedra en su mayor parte y lo demás con madera, cultivada en parte con caña de azúcar, plátanos y cafetos, comprendida en unión de la casa y cocina, en los puntos nombrados Portillo de Los Arados y Macuelizal, término municipal de Yauyupe, y linda: por el Norte, con propiedades de Cecilio Rodríguez y Beltrán Sánchez, mediando un camino rural; por el Sur, potrero de Benito Avila; por el Oriente, con propiedad de Juana Rodríguez; y por el Poniente, con propiedad de Santiago Palma. Un potrero situado en los mismos puntos Portillo de Los Arados y Macuelizal, como de dos manzanas de extensión, acotado con cerco de madera y piedra, y linda: por el Norte, la casa anteriormente descrita, mediando un camino; por el Sur, propiedades de Guillermo Rodríguez y las de los herederos de Ireneo Cruz por el Oriente, casas de Isidora Flores y de Juana Rodríguez; y por el Poniente, propiedades de Benito Avila, mediando un camino. Y una labranza que recibe veinte y cuatro medios de sembradura de maíz, situada en el común de la montaña de Yauyupe, la que linda: por el Norte, con posesión de Vicente Palma; por el Sur, terreno de Nazario Rubio; por el Poniente, posesión de Salomé Pavón; y por el Oriente, un gran despeñadero. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 17 de diciembre de 1914.

16

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 15 del corriente se presentaron ante esta Administra-

ción los señores Arcadio González y Enecon López, denunciando como nacional el terreno llamado «Guarín» de dos caballerías de extensión superficial, aproximadamente, y propio para la agricultura y para la crianza de ganado, sito en esta jurisdicción, y limitado: al Norte, con posesión del común de esta ciudad; al Sur, con terreno de don Juan José Pinto G., llamado Marchala, y quebrada El Naranjo; al Este, con terreno «El Volcán» perteneciente á don José Antonio Corleto, Jacinto Palomo (padre) y demás herederos de don Tomás Corleto; y al Poniente, con terreno Marchala ya mencionado y propiedad de don Juan B. Collart. Lo que se hace saber para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914.

BENIGNO ESTRADA.

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día 23 de noviembre último se presentó en esta Administración el señor don Alejo Molina, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «El Jarro» sito en esta comprensión municipal, como á dos leguas de distancia de esta ciudad, aproximadamente, constante como de dos caballerías, propias para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos «Cuchilla del Brujo» y el de «Ojo de Agua» de propiedad actual el último de Rafael, Serapio, Gabriel y Esteban Molina; al Sur, con terreno «El Carrizal», denunciado por Marcos, Pablo, Santiago é Indalecio Espinosa; al Oriente, con terreno «Cuchilla del Brujo» denunciado por don Julián Hernández; y al Poniente, con terreno nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 3 de diciembre de 1914.

30-21

CONSTANTINO PAZ.

Jerónimo Bardales R., Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, hace saber: que en resolución emitida en este Juzgado con fecha quince del corriente mes, y á solicitud del apoderado de la New York & Tropical Agricultural Company, se declaró yacente la herencia de Manuel Coto F., del vecindario de El Paraíso, de este departamento, en virtud de haber trascurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptándola, nombrándose Curador de la misma al señor Abogado don Buenaventura Echeverría S., quien aceptó el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de enero de 1915.

9-24

JERÓNIMO BARDALES R., Srlo.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día viernes treinta de abril próximo, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno La Unión, sito en Quebrada Arriba de La Pita, de esta jurisdicción. Dicho terreno consta de quinientas quince hectáreas y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, adecuado para la crianza de ganado; y fué valorado en la cantidad de seiscientos setenta y cuatro pesos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 20 de febrero de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

BALANCE de la Oficina de Centralización de Cuentas correspondiente al mes de octubre de 1914

Table with columns: CUENTAS, BALANCE DE PRUEBA (DEBE, HABER), BALANCE DE SUMAS (DEBE, HABER), BALANCE DE SALDOS (DEBE, HABER). Rows include various departments like Aduanas, Tesorería, and various taxes.

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1915.

Vº Bº—SILVERIO LAÑEZ.

Evaristo Matute Zúñiga, T. de L.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber al público: que por sentencia del treinta y uno de octubre último se concedió a William McBride y a Elizabeth McBride de Woods la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre John S. McBride, sin perjuicio de otros herederos ab-intestato de mejor derecho.—Roatán, 2 de noviembre de 1914.

13-28

I. RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, para los efectos de ley: que por sentencia de este Juzgado dictada con fecha de ayer, se ha concedido al señor Clifton F. Green la posesión efectiva de la herencia de los bienes que dejó su difunto padre don William Reid Green, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 4 de diciembre de 1914.

13-28

LUIS J. NIETO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud presentada por Manuel J. Sánchez, pidiendo la yacencia de la herencia intestada de la mortuata de José Angel Sánchez, se encuentra el auto que dice: «Juzgado de Letras Seccional.—Amapala, doce de febrero de mil novecientos quince.—No habiéndose presentado ninguna persona á aceptar la herencia intestada del difunto José Angel Sánchez, no obstante haber transcurrido más de un mes de su muerte, declárase yacente la herencia del referido Sánchez, y mándase hacer la publicación de la presente declaración en la forma de ley.—Oigase al Fiscal para el efecto del nombramiento de curador de la herencia yacente; y no siendo procedentes, por ahora, las demás pretensiones á que se contrae la solicitud que antecede, decláranse sin lugar.—Artículos 1.187 y 549 del Código Civil y 997 del Código de Procedimientos.—Notifíquese, agréguese la certificación de defunción que se acompaña y devuélvanse los recibos que se adjuntan.—Pavón.—Julían Oyuela G., Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Amapala, 18 de febrero de 1915.

18-3

JULIÁN OYUELA G., Srío.

El señor Paz Bueso, mayor de edad, casado, Labrador y vecino de Minas de Oro, se ha presentado el día de hoy, denunciando como baldío un lote de terreno nacional como de dos caballerías, llamado La Laguna de los Tepalcates ó San José, sito en jurisdicción del pueblo de su domicilio, limitado así: al Norte, con el sitio Las Ciénagas, de don Santos Soto; al Sur, con terreno ejidal del pueblo de La Libertad; al Oriente, con sitio de don Pedro Palma, denominado San Andrés; y al Poniente, con terreno ejidal del pueblo de Ojos de Agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua, 3 de febrero de 1915.

30-9

SANTOS JUÁREZ N.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha diez y nueve del mes de enero del corriente año, se ha presentado á esta oficina el señor don Camilo Hernández, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, denunciando como baldía una faja de terreno sita en la jurisdicción municipal de San Antonio del Descanso, de este departamento; dicha faja de terreno le da el nombre de San Joaquín, tiene como doce caballerías de extensión superficial y está limitada: al Poniente, con terreno ejidal del Paraíso; al Sur, con ejidos de San Antonio del Descanso; y al Oriente y Norte, con terreno nacional. La faja de terreno en referencia tiene una parte para la crianza de ganado y el resto propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria. Santa Rosa, 15 de febrero de 1915.

30-18

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia del once de este mes se ha concedido á doña Kessie Webster la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su esposo Nathan Webster, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 16 de noviembre de 1914.

13-28

LUIS J. NIETO, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes. -Nº 42